

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

RESUELVE:

Declarar su preocupación frente al Decreto N° 1225/10 de Reglamentación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, por cuanto implica el desconocimiento de decisiones del Poder Judicial de la Nación, y el exceso en la facultad reglamentaria prevista en el artículo 99 inciso 1 de la C.N.; solicitando a la Sra. Presidenta de la Nación, la inmediata derogación de la medida.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la Ley de Medios de Servicios de Comunicación Audiovisual (L.26.522), tal como fuera publicado en el Boletín Oficial del día 1º de septiembre a través del Decreto Nro.1225/10.

Como resulta de conocimiento a todos nuestros colegas legisladores, la norma que ahora se reglamenta había sido cuestionada en el orden judicial, tanto por particulares que han creído violentados sus derechos, como por organizaciones estatales que ejercen la defensa de los consumidores en la jurisdicción provincial, y también por miembros de este Poder Legislativo.

De dichos antecedentes judiciales surge que algunos han cuestionado la ley en un todo, mientras que otros lo han hecho solo respecto de algunos artículos en particular.

Nuestro máximo Tribunal de Justicia de la Nación ha dictado recientemente fallo en los autos “Thomas Enrique c/ ENA s/ Amparo”, revocando la suspensión de la aplicación de la Ley 26.522.

Sin perjuicio de ello, la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Salta, siguió el mismo criterio marcado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Daher Zulema B. c/ ESTADO NACIONAL – HONORABLE SENADO DE LA NACION – PODER EJERCUTIVO NACIONAL s/

ACCION DECLARATIVA – MEDIDA CAUTELAR”.

Pero en este último caso, la accionante interpuso Recurso Extraordinario contra la revocación de la medida cautelar concedida por el Juzgado Federal de Primera Instancia, el que aún no se encuentra resuelto.

En tal sentido, por aplicación de las reglas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en cuanto materia de recursos -a las que el Estado Nacional, como todos los ciudadanos estamos sometidos en un estado de derecho-, determinan el mantenimiento de la situación cautelar, hasta tanto sea resuelto el planteamiento Extraordinario.

Este proceder de respeto a las decisiones judiciales, no tuvo favorable acogida por la Primera Magistrada de la Nación –que además es abogada, según le gusto reconocer recientemente en su discurso emitido por cadena nacional -, y que sin atender la situación de suspensión cautelar resuelta por la Justicia y en una clara evidencia de la falta de límites frente a la legalidad que ha caracterizado las últimas decisiones de este Gobierno, se arrogó facultades del Príncipe, y dictó el Decreto Nro. 1210/10, en un actuar lindante con el abuso de poder, además de ser irrespetuoso con uno de los Poderes del Estado Nacional, lo que implica a su vez el avasallamiento del sistema republicano.

Y a lo dicho se le agrega, que aún se encuentran pendientes de resolución judicial, acciones judiciales que fueran presentadas por particulares y por la organización de defensa de consumidores de un Estado Provincial – que cuestionan el corazón de la norma de medios de comunicación, cuando el propio Estado Nacional obtuvo los Dictámenes del la Procuración del Tesoro de la Nación que fueran registrados bajo el Nro. 62/10 y

63/10 – conforme Acta de Directorio del AFSCA Nro. 1 de fecha 22 de abril del año 2010 -, que le habilita la aplicación de la Ley 26.522 por exclusión de la Ley 22.285.

En tal sentido, el ejercicio abusivo que se hace de la facultad concedida al Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, no lo habilita a esa decisión e implica violentar las decisiones pendientes de otros de los Poderes del Estado en Democracia, a la que se pretende asimilar cada vez más un sesgo monárquico.

Pero no se limita solo a ello, dado que la reglamentación denota un abierto exceso, ya que deroga de manera expresa algunas partes de la ley – habilita la transferencia en caso de muerte de persona física; determina nuevas figuras que violentan el límite de licencias, al permitir las extensiones de un cable sobre una misma licencia sin ningún tipo de cantidad máxima (arts. 45 y c.c. del Reglamento en contradicción del artículo 45 de la Ley 26.522); regula la designación de Interventores – no previstos en la Ley – o lo que resulta peor aún lo establecido en el artículo 161 de la normativa, el que establece que los multimedios que superen las 24 licencias tienen un año para ajustarse a ese número, contemplando la norma que en caso de que los propietarios de las licencias no cumplan con esa medida, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual podrá disponer unilateralmente “la transferencia de oficio” de las licencias.

Si bien contra dicho artículos, existen en debate judicial acciones de particulares que creen sus derechos vulnerados, lo cierto es que se encuentra en estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el caso testigo que permitirá a todos tener claro cuál deberá ser el marco de la vigencia o no del

artículo de la Ley 26.522 sobre desinversión de multimedios, por lo que el apuro demostrado en la Reglamentación (un artículo a nuestro juicio viciado de inconstitucionalidad), parece más un condicionante a otro de los Poderes del Estado de parte del Ejecutivo, que el ejercicio racional de la facultades regladas que le concede el artículo 99 inciso 1 de la C.N..

Por último – como fuera dicho -, el artículo 50 del Decreto establece que en las empresas de medios que se encuentren bajo sumario, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual podrá nombrar un delegado coadministrador, lo que no se encuentra regulado en ningún artículo de la norma que se reglamenta, por lo que nuevamente demuestra un exceso en sus facultades constitucionales reglamentarias de la Señora Presidenta.

Por todo lo expuesto es que repudiamos enérgicamente el dictado del acto administrativo que resulta ser dictado en contra de órdenes judiciales vigentes y pendientes de resolución, como por el exceso en las facultades reglamentarias que le ordena y habilita la Constitución Nacional, manifestamos la preocupación frente al atropello institucional y reclamamos de la Sra. Presidenta de la Nación la inmediata derogación del mismo. Y por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.